

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)= Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

### Parte Oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 55.)

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y el Tribunal municipal de la capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de mayo de 1911, el Procurador D. Manuel Sánchez Gijón, en nombre de D. Telmo Sánchez y Octavio de Toledo, presentó demanda en juicio verbal civil ante dicho Tribunal, contra D. Zoilo Peco y Ruiz y D. Pedro Sobrino Rodríguez, Alcalde y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava, para que, como representantes de dicha Corporación municipal, abonaran á su representado la cantidad de 488'71 pesetas que aquélla le adeudaba por los trabajos practicados como Arquitecto en la dirección facultativa de las obras de los nuevos locales escuelas de dicha localidad; trabajos que, según minuta que acompañó, importaban 858,52 pesetas, de las cuales, como ya tenía recibidas 369,81 pesetas, sólo restaban las 488,71 pesetas que en esta demanda se reclaman.

Después de relatar las gestiones amistosas realizadas sin éxito alguno para obtener el cobro de la expresada cantidad, termina con la suplica de que se condene al Ayuntamiento al pago de la citada suma, con expresa condenación de costas á la Corporación municipal.

Que convocadas las partes á juicio verbal, practicadas las pruebas y antes de pronunciarse sentencia, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose:

En que es evidente que el asunto, tanto por su naturaleza como por los incidentes á que ha dado lugar, corresponde á la competencia de la Administración, por tratarse del pago de un servicio administrativo, no debiendo conocer de tal reclamación los Tribunales;

En que el artículo 171 de la ley Municipal concede á los interesados recurso de alzada ante el Gobernador contra los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando tales acuerdos son de su competencia, como acontece en el caso presente; y

En que pudiera ocurrir que se tratara de una acción civil á entablar contra el contratista de las obras y no contra el Ayuntamiento, puesto que al no acceder éste á lo solicitado se fundaba en que los derechos reclamados se hallaban incluidos en el precio del remate de las obras, siendo, por consiguiente, el contratista el único obligado á satisfacerlos.

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal mantuvo su jurisdicción alegando:

Que la demanda promovida tiene por objeto hacer efectiva una obli-

gación contraída entre demandante y demandados, en la que el Ayuntamiento intervino como entidad jurídica, por lo cual sólo puede dirigirse la reclamación ante los Tribunales del fuero ordinario, careciendo la Administración de atribuciones para resolverlo;

Que el artículo 171 de la ley Municipal, única disposición citada por el Gobernador, es inaplicable al caso actual, ya que tal disposición no es declaratoria de la naturaleza del asunto que expresamente atribuye su conocimiento á la Administración, puesto que se limita á consignar el precepto general de que contra los acuerdos de los Ayuntamientos se concede recurso de alzada ante los Gobernadores; y

Que es de aplicación al caso presente lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en armonía con el 76 de la Constitución y la jurisprudencia establecida por el Tribunal supremo en repetidas sentencias.

Que interpuesta apelación por los demandados en el juicio, y tramitado el recurso ante el Juzgado de primera instancia de la capital, se confirmó por éste el auto apelado, en cuanto por él se declaraba la competencia del Tribunal para conocer de la demanda interpuesta

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica de Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil promovido por D. Telmo Sánchez Octavio de Toledo, contra el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava, sobre reclamación de honorarios devengados por el demandante como Arquitecto en la dirección facultativa de las obras de los nuevos locales escuelas de dicha localidad.

2.º Que se trata, por consiguiente, de una reclamación contra el Ayuntamiento en el concepto de persona jurídica capaz de derechos y obligaciones y responsable de sus deudas, de cuya legitimidad y procedencia corresponde conocer á los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de las facultades de la Administración para disponer, en su caso, la forma del pago.

3.º Que tal reclamación tiene un carácter esencialmente civil, toda vez que no puede estimarse que la mera dirección facultativa y técnica de construcción de un edificio constituya por si sola un servicio público ni que tenga por objeto inmediato su realización, condiciones precisas para que, á los efectos de la resolución de esta contienda, pudiera ser aplicable el artículo 5.º de la ley de lo Contencioso Administrativo de 22 de junio de 1894; y

4.º Que el conocimiento de la excepción alegada por la Corporación municipal, relativa á que el contratista de las obras es el único obligado á satisfacer los honorarios que se reclaman, corresponde por su naturaleza á la competencia de la jurisdicción ordinaria.

Conformándose con lo consultado

por la comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 30.)

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### Circular importante.

La ley de 27 de marzo de 1900, que establece la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, dispone en su artículo 2.º que están sujetas al pago de dicha contribución toda persona natural ó jurídica, nacional ó extranjera, por razón de utilidades obtenidas dentro del territorio español, ó que sean satisfechas dentro ó fuera del territorio por personas ó entidades domiciliadas ó residentes en el mismo, ó que se paguen en territorio español, aunque radique fuera de él la persona ó entidad deudora, con arreglo á las tarifas establecidas para su cobranza.

Por la tarifa 1.ª están obligados á su pago los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias que disfruten:

1.º Los Directores Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y Corporaciones de todas clases, así como los corresponsales de Bancos ó Sociedades de crédito por los beneficios que obtengan en el ejercicio del cargo.

A dicho efecto y bajo las responsabilidades que su Reglamento establece, presentarán las entidades que ya no lo hubieren efectuado declaración jurada de las retribuciones que por los conceptos expresados tengan asignados ó hayan percibido á su debido tiempo.

2.º Los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto, de fincas, censos, foros ú otras rentas, pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporación, advirtiéndose, que si no constase debidamente justificada la retribución, se estimará ésta en un 5 por 100 del importe de las rentas ó ingresos de la respectiva Administración, y que se estimará como Administrador, todo aquel que administre fincas, censos, foros ú otras rentas, sea cualquiera el concepto en que lo verifique.

Al efecto, y bajo las responsabili-

dades consiguientes, deberán presentar la correspondiente declaración de la retribución que tengan asignada, teniendo presente la precedente advertencia.

3.º Los Administradores Habilitados del Clero, sobre el importe líquido de sus asignaciones, á cuyo efecto acompañarán á su declaración, relación detallada de los gastos necesarios ó indispensables.

4.º Los Habilitados ó Apoderados de clases que perciban su haber del Estado, excepto los que lo sean de su propia dependencia. Las declaraciones de estos contribuyentes deberán girar no sobre el saldo que resulte de deducir de las asignaciones los gastos que estimen, sino sobre la retribución íntegra sin deducción alguna.

5.º Los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias que disfruten los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, Corporaciones de todas clases, Casas de Banca, de comercio y particulares.

Los Directores ó Gerentes de las Compañías ó empresas y los particulares citados que tuviesen empleados sujetos al pago de esta contribución, presentarán declaración jurada detallando los nombres, domicilios y utilidad correspondiente á cada uno, debiendo dar cuenta trimestral de las alteraciones que ocurran, advirtiéndoles que según Circular de la Inspección General de Hacienda de 12 de febrero de 1908 en dicha declaración habrán de incluirse todos los empeados, sea cualquiera el sueldo ó asignación que disfruten, siendo esta Administración á quien corresponde designar las excepciones.

6.º Los agentes de las Compañías de Seguros, nacionales ó extranjeras por seguros efectuados ó que efectúen en lo sucesivo, considerándose como tales á los fines del impuesto todas aquellas personas que procuren suscripciones á las Compañías de Seguros y que sin sueldo cobren comisiones.

En las declaraciones de estos interesados se consignará la utilidad íntegra sin deducción de gastos.

7.º Los artistas dramáticos ó líricos y los toreros, pelotaris, y los que en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones, ejecuten trabajos, debiendo hacer presente á los dueños de las fincas ó locales donde se verifiquen los espectáculos

que son subsidiariamente responsables de las cantidades en que aquéllos se hallen en descubierto.

8.º Tributarán igualmente por esta tarifa los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos que no disfruten sueldo, quienes á su declaración deberán acompañar relación detallada de los gastos necesarios é indispensables.

El Fiel Contraste de pesas y medidas y verificadores de aparatos eléctricos, á quienes se deducirá de sus derechos el 60 por 100 al primero y el 25 á los segundos en concepto de gastos, y

Los Habilitados de los Maestros de instrucción primaria y Apoderados de clases pasivas que lo sean de más de tres interesados, fijándose su retribución en un 5 por 100 cuando no conste debidamente lo que perciban.

Esta Administración, al recordar á los contribuyentes por los conceptos indicados los deberes que la ley primeramente citada les impone, espera les darán el más exacto cumplimiento evitándola tener que imponer en caso de inobservancia, las responsabilidades en que por ello incurran y á que le autorizan los artículos 71 y siguientes del Reglamento de 16 de septiembre de 1906.

Burgos 21 de febrero de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Ramos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Valentin Jalón y Gallo, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de menor cuantía á que la misma se refiere, se ha dictado por la sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito, la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo, que dicen así:

Encabezamiento de una sentencia.—En la ciudad de Burgos á 21 de enero de 1913, en los autos de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Lerma, penden por recurso de apelación ante la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, entre partes, de la una como demandante y apelante Don Benito Sanz Cendrero, mayor de edad, hortelano y vecino de Lerma, representado por el Procurador don

Nicolás Pérez de León, bajo la dirección del Licenciado D. Pedro Jesús Garcia de los Rios, y de la otra como demandado D. Tiburcio Martin Palacios, mayor de edad y del mismo oficio y vecindad y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, sobre otorgamiento de una escritura pública de permuta, inscribible en el Registro de la Propiedad.

Fallo de la misma.—Fallamos: que revocando como revocamos repetida sentencia apelada, declaramos que el demandado D. Tiburcio Martin Palacios viene obligado, á tenor de lo consignado en el documento privado que suscribió con fecha 27 de marzo de 1911 que obra al folio cuatro de autos, á otorgar en unión del demandante D. Benito Sanz Cendrero, ante Notario, escritura pública de permuta de la finca de que en tal documento se trata, inscribible en el Registro de la Propiedad, y en su virtud condenamos al D. Tiburcio Martin á que así lo verifique, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Y por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado D. Tiburcio Martin Palacios, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según preceptúan los artículos 769 y 770, en relación con el 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere notificación personal en el término de segundo día. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio Gil.—Rafael Molina.—José Larrumbide.—Fermin Garbayo.—Ricardo Cobos.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos á 27 de enero de 1913.—El Secretario auxiliar, Lic. Angel Pérez Díaz.

### Lerma.

#### Cédula de notificación.

En la causa criminal instruida en el Juzgado de instrucción de este partido, contra Gerardo y Serafin Palacios Alameda, domiciliados en Pinilla-Trasmonte, sobre sustracción de palomas, se ha dictado por la Audiencia provincial de Burgos el siguiente:

Auto.—Resultando: que por auto de 5 de noviembre de 1909, se cono-

dió á Gerardo Palacios Alameda y Serafin Palacios Alameda, la condena condicional que dejó en suspenso la ejecución de la pena de 125 pesetas de multa, impuesta á cada uno de ellos por esta Audiencia provincial en sentencia de 30 de Septiembre del mismo año, siéndoles notificado á los penados el 18 de diciembre de repetido año, fijándoles como plazo de la suspensión el de tres años.—Resultando: que este plazo resulta vencido según diligencia arreglada por el Secretario de sala que autoriza, sin que conste que durante él hayan incurrido los reos en delito alguno, tengan en la actualidad pendiente ningún proceso, ni que tampoco hayan variado de domicilio.—Considerando: que conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Condena condicional de 17 de Marzo de 1908, no mediando causa en contrario al terminar el periodo de suspensión, el tribunal sentenciador notificará al reo la remisión de la pena.—Se acuerdan la remisión de las penas impuestas á Gerardo Palacios Alameda y Serafin Palacios Alameda, por referida sentencia de 30 de Septiembre de 1909; notifíquese á los penados dicha remisión, y háganse las oportunas anotaciones en el Registro Central, en el de los Tribunales y en el de los Juzgados respectivos. Lo acordaron y firman los señores del margen, en Burgos á 13 de enero de 1913.—Teódulo Gil.—Isidro J. García Alonso.—José Plaza.—El Secretario auxiliar, Lic. Angel Pérez Diaz.

Y mediante á que el procesado Serafin Palacios Alameda, se encuentra en la republica de Chile, se le notifica el auto preinserto, por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo efecto la expido, cumpliendo lo mandado en providencia de este día.

En Lerma á 19 de febrero de 1913.—El Secretario, Francisco Fernández.

#### Salas de los Infantes.

Lajoine N. Juanit (a) *La Curandera*, ha residido últimamente en esta villa de Salas de los Infantes, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado de instrucción para que preste declaración en causa por estafa, instruida por este dicho Juzgado.

Que por las autoridades y policia judicial sean detenidos y puestos á

disposición de este Juzgado si no justifican su adquisición legitima, la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen los sellos y timbres cuyos números se indican á continuación, los cuales fueron sustraídos durante la noche del seis de febrero actual, de la expendeduría de D. Santiago Sierra Portugal, vecino de esta villa:

250 sellos de 15 céntimos de peseta, números fracción 401440 y pliegos 401441 y 442; 60 sellos de 25 céntimos de peseta, números fracción 828427 y algunos timbres móviles de cinco y 10 céntimos de peseta, cuya serie y numeración se desconoce.

#### ACUERDOS MUNICIPALES

*Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de enero de 1913.*

El 1.º se dió cuenta de un oficio de D. Luis de la Horra, aceptando el cargo de Contador interino para el que fué nombrado, y se acordó dar cumplimiento al art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, sobre la elección de Senador, y que se expongan al público las listas como previene el art. 11.

El 6 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 8 se acordó dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 47 del Reglamento de contratación de obras municipales con referencia á las obras complementarias del matadero; se dió cuenta de un donativo hecho por la Comisión provincial de la Excm. Diputación consistente en un ejemplar de la obra «Fuentes para la Historia de Castilla», que se admita y se den las gracias.

El 9 se dió cuenta de una irregularidad notada en el expediente de notificación de la resolución del Ministerio de la Gobernación sobre concesión de la traída de aguas á esta población, se acuerda quede el asunto sobre la mesa hasta el sábado para acordar lo que proceda.

El 11 se dió cuenta de una irregularidad notada en el expediente de traída de aguas; se acuerda pase el asunto á los Tribunales á los efectos que procedan.

El 13 se aprobó la instancia de D. Miguel Víguri Valbuena, solicitando el líquido imponible de unas fincas, se acuerda se expida dicha certificación; otra de D. Benigno de Simón en la que solicita se le declare vecino de esta ciudad, se accede

á lo solicitado. Informe de la Comisión de Obras sobre permuta de terreno de este Ayuntamiento con D. Raimundo Dulanto, se acuerda se permute dicho terreno. Factura de D. Castor Escudero por la construcción de un carro volquete para la policia urbana, se acuerda su aprobación y pago. Cumplimiento del art. 66 de la ley Municipal sobre renovación de la Junta municipal. Autorización á la Comisión de policia urbana para la limpieza de las calles. Que se les provea lo antes posible á la Guardia municipal de uniformes. Que los empleados de consumos deben llevar una insignia, se acuerda se les provea. Prohibir la entrada de vino en los almacenes hasta que estén en condiciones legales. Que el suministro de comestibles al Hospital se haga por meses entre todos los industriales.

El 22 se aprobó la dimisión del cargo de Secretario, de D. Angel Ruiz, se acuerda admitirla y que se anuncie la vacante. Que la documentación entregue el Secretario al Alcalde y Secretario accidental. Aprobación de la distribución de fondos del mes de la fecha. Cuenta de un oficio del contratista del matadero, aceptando el proyecto y presupuesto de las obras complementarias de dicho edificio. Enterados. Aprobación del aumento de 91'25 pesetas al guarda del monte. Acordar el pago de 378'35 pesetas á la matrona de consumos. Conformes. Acordar asimismo el pago de 180 pesetas anuales del capítulo 11 á Hilario Benitez, en el sentido de jubilación. Conformes. Acordaron se vendan en pública subasta 250 chopos plantones del vivero del municipio. Se dió cuenta de una moción del Sr. García, sobre arreglos en el ferial, se acuerda pase á informe de la comisión. Se acuerda nombrar al Sr. Presidente de la comisión especial de consumos en unión de la comisión de Hacienda. Se dió cuenta de una instancia de los vecinos de Bardauri sobre concierto de las vacas de leche, se acuerde pase á la comisión. Se dió cuenta de otra de Don Isaac Cano, en la que solicita se exima del pago de arbitrios á la paja que se importa á su almacén por ser exportada del mismo, se acuerda quede el asunto sobre la mesa.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 29 se aprueba la cuenta de ingresos y gastos hechos por el Agente en Burgos desde 5 de julio hasta

1.º del actual. Se acuerda socorrer á Dionisio Marroquin, á virtud de instancia del mismo. Se autorizó á don Pedro Pinedo para plantar chopos en la ribera del rio Ebro. Se dió cuenta de una instancia de D. Hilario Gordejuela, solicitando permiso para edificar en la calle de Santa Lucía, se acuerda pase á la comisión para informe. Se aprueba el pago de 120 pesetas por expropiación de terreno que ha de atravesar la tubería para desagüe del nuevo matadero.

Miranda de Ebro 15 de febrero de 1913.—El Secretario actal., Ventura Cid.—V.º B.º—El Alcalde, Arbaizar.

#### Ayuntamiento de Fuentespina.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo semestre de 1912.*

El 7 de julio se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana y BOLETINES OFICIALES, acordando cumplimentar los asuntos que en una y otros se interesan.

El 14 se autorizó al Agente señor Vadillo para que represente á este Ayuntamiento en el acto de ingreso de mozos en caja el día 1.º de agosto próximo; también se autorizó al Síndico D. Teodoro Gil, y Regidores D. Toribio Pérez y D. Vicente Velazquez, para amojonar el solar que ocupara en este distrito el edificio Hospital del mismo, sito en la calle de los Vallejuelos.

El 21 se aprobó la cuenta presentada por el Agente Sr. Pecho, relativa al primer semestre de dicho año.

El 28 se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, cuyos servicios en una y otros recomendados se acordó cumplimentar.

El 4 de agosto se acordó que se reuna la Comisión de Hacienda para formular el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio en el próximo ejercicio.

El 11 se acordó que se reuna la Comisión de Hacienda para formular el proyecto de presupuesto ordinario y de dar cuenta de la correspondencia.

El 18 se acordó dictar medidas encaminadas á la adquisición de personal para desempeñar el cargo de guardas del viñedo.

El 25 se dió cuenta por la presidencia de haber nombrado y constituido como guardas del viñedo á los vecinos D. Antonio de Hoz, don Gregorio Gil y D. Pedro Velázquez de Sebastián.

El 1.º de septiembre se sometió á discusión el presupuesto de 1913.

Los días 8, 15, 22 y 29 se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplimentar cuanto se interesa en ella.

Los días 6, 13 y 20 de octubre también se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 27 se autorizó al Síndico para que en nombre de esta Corporación otorgue venta privada con D. Toribio Alvarez Velázquez, de esta vecindad, de una parcela de terreno, al pago de La Cerca que la tiene comprada este Municipio para construir sobre ella un local destinado á matadero público.

El 3 y 10 de noviembre se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 17 se acordó que el arrastre de piedra y demás materiales que se necesiten para la construcción de dicha obra, se verifique por medio de prestación personal.

El 24 se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, acordando cumplimentarla.

El 1.º de diciembre se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 8 se acordó se subasten los derechos asignados por degüello de reses; el arbitrio de pesas y medidas del vino; el del servicio de corredores; las aguas sobrantes de las fuentes públicas, y los servicios de conducción de veredas y el de alojamiento á pobres transeuntes, fijando y aprobando el pliego de condiciones, bajo las cuales han de efectuarse dichos arriendos, y que las subastas tengan lugar el 15 del actual, en este consistorio, de once á doce de su mañana.

El 15 se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana; quedó enterado el Ayuntamiento de haber quedado sin efecto las subastas celebradas en este día y acordó celebrar una segunda el día 22 del corriente, bajo las mismas condiciones. Después pasó á examinar y fijar la cuenta correspondiente á este municipio y ejercicio de 1911, siendo aprobada por unanimidad con un saldo de 415'93 pesetas.

El 22 acordó el Ayuntamiento que se celebre nueva subasta el día 29 del corriente, en vista de no haberse presentado licitadores á la celebrada en este día para arrendar el servicio de corredores y el de pesas y medidas del vino.

El 29 se acordó rebajar el tipo de dichos arriendos en 500 pesetas para facilitar la licitación, y se formó la lista de los Concejales y

28 mayores contribuyentes que tienen derecho conforme á la ley Electoral de 8 de febrero de 1877 á elegir compromisario en este distrito para el nombramiento de Senadores, acordando se exponga al público por veinte días para oír las reclamaciones que se presenten.

El 31 fueron examinadas y aprobadas varias cuentas, una del señor Pecho, Agente de esta Corporación, relativa á sus gestiones como tal durante el segundo semestre, con un saldo á su favor de pesetas 28'97. Otra de 54'05 pesetas gastadas en la colocación de redes metálicas en las ventanas de las escuelas nacionales de este distrito. Otra del Depositario municipal de 47'75 pesetas por gastos ocasionados por varios asuntos municipales. Otra de 389'65 pesetas por gastos del material de Secretaría y efectos timbrados, y otra de 50 pesetas gastadas en repoblación y corta del arbolado de los paseos.

Fuentespina 26 de enero de 1913. —El Secretario, Manuel Pérez.

Aprobación. — El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de este día, ha acordado aprobar el extracto que antecede, y que se remita á la superioridad á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Fuentespina 10 de febrero de 1913. —P. A. del A. —El Secretario, Manuel Pérez. —El Alcalde, Sebastián del Val.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Melgar de Fernamental.*

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni al del sorteo, á pesar de estar citado en forma é ignorándose su paradero, se cita, emplaza y requiere al mozo Pedro López Velarde, para que por sí, ó por medio de persona que le represente, comparezca en esta Alcaldía á las diez horas del primer domingo del inmediato mes de marzo en que tendrá lugar la declaración de soldados, de los mozos del actual reemplazo para el cupo de este distrito, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Melgar de Fernamental 19 de febrero de 1913. —El Alcalde, Sabas de la Calle.

Igual citación hace el Alcalde de Quemada respecto de Juan Lince Migtrito, hijo de José y Eusebia, y Julián Benito Martínez, de Melitón y Matea.

*Alcaldía de Isar.*

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1914, los contribuyentes que aun no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 de abril próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Isar 21 de febrero de 1913. —El Alcalde, Eusebio Pérez.

*Alcaldía de Cascajares de Bureba.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cascajares de Bureba 18 de febrero de 1913. — El Alcalde, Manuel Huidobro.

*Alcaldía de Presencio.*

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Presencio 18 de febrero de 1913. —El Alcalde, Eusebio García.

*Alcaldía de San Mamés de Burgos.*

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar sus reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

San Mamés de Burgos 20 de fe-

brero de 1913. —El Alcalde, Vicente Santiago.

*Delegación de Capellanías del Arzobispado de Burgos.*

El Vicario capitular del Arzobispado (Sede-vacante) cita y emplaza á los interesados en los bienes de la Capellanía fundada en la parroquia de Valgañón por D.ª Catalina de Lisboa, para que en el plazo de 30 días comparezcan en esta Delegación, exponiendo lo que crean convenientes en el expediente sobre conmutación de rentas de dicha Capellanía, incoado á instancia de doña Isabel Apéstegui, en la inteligencia de que pasado este plazo, á contar desde la publicación del presente edicto en los BOLETINES *Eclesiásticos* y OFICIAL de la provincia, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Burgos 20 de febrero de 1913. — Dr. Emilio Rodero Reca.

## Anuncios particulares

**MORANCHEL**  
DENTISTA

El que más trabaja en Burgos. El único que garantiza sus trabajos. Dentaduras desde 100 pesetas y dientes desde cuatro pesetas. Dentaduras á plazos y al contado. Extracciones sin dolor, 2'50.

ESPOLÓN, 2 y 4. —BURGOS  
(Junto al Arco de Santa María.)

ABONOS DE PRIMAVERA

**Nitrato de sosa. —Potasa.**

El más enérgico de los fertilizantes en esta época de desarrollo vegetativo, con garantía absoluta de análisis.

Precios y plazos de pago especiales á los Sindicatos agrícolas.

DEPÓSITO CENTRAL

ALMACENES DE MUEBLES Y CAMAS  
José Miguel Oliván. —Burgos. 3-10

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL  
DEL

**DR. A. RANGÜENA**  
DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral.

**DOCTOR C. URRACA**  
OCULISTA.

Consulta de once á una. —Luz Calvo, 18, pral. —BURGOS.

IMPRESA PROVINCIAL